

RESOLUCION N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-021408 de fecha 19-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER018775 de fecha 19-10-2022, el (la) docente **SOFIA CRISTINA MANOTAS CHARRIS** identificado (a) con la C.C N°22.545.094, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Nacional Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

“(...) Declaración Extraprocesal

Acta No. 2739

*En Barranquilla, D.E.I.P., Capital del Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los 29 días del mes de septiembre del año 2022, ante mi **NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN** Notario noveno de Barranquilla, compareció **SOFIA CRISTINA MANOTAS CHARRIS** con C.C No. 22.545.094, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.*

DECLARACION: Que a la fecha de la presente declaración no me encuentro recibiendo pensión, ni indemnización de ninguna entidad distrital, departamental o nacional.”

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 07-09-1967 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.



RESOLUCION N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	06-12-1994	07-09-2022	9.992	9.992

Que el docente adquirió el status de jubilado el 07-09-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

RESOLUCION N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

FECHA DE STATUS = 07-09-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 08-09-2021 AL 07-09-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 = 4.398.643 X 113/360	= \$1.380.685
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.788.755 X 247/360	= \$3.285.618
TOTAL, PROMEDIO	= \$4.666.303 ✓
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 14 = 65.980 X 113/360	= \$20.710
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 14 = 119.719 X 247/360	= \$82.140
TOTAL, PROMEDIO	= \$102.851
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 659.796 X 113/360 = 241.925/12	= \$17.258
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 0	= \$0
TOTAL, PROMEDIO	= \$17.411
TOTAL	= 4.786.565 ✓
IBL = 4.786.565 X 75% = 3.589.924	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 08/09/2022	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No.1234 del 04-11-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 23-12-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO

RESOLUCIÓN N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

y recibida el 23-12-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2196965 firmado por ANGELICA DE PILAR ROJAS GALINDO, con las

OBSERVACIONES:

"E CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

*REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ#1
DATOS:*

*DOCENTE: SOFIA CRISTINA MANOTAS CHARRIS
C.C. 22545094
FECHA NACIMIENTO: 7/09/1967
FECHA EDAD (55 AÑOS): 7/09/2022
TIEMPOS (20 AÑOS): 6/12/1994 A 7/09/2022
STATUS (EDAD): 7/09/2022
EFECTIVIDAD: 8/09/2022*

PRECISIONES:

LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN ES UN DERECHO VITALICIO PARA AQUELLOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU EXIGIBILIDAD, ESTO ES, LA EDAD DE 55 AÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES, Y EL TIEMPO DE SERVICIO (20 AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS DE SERVICIO OFICIAL) Y SE HAYAN VINCULADO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003.

CASO CONCRETO:

EN EL CASO CONCRETO, SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO, POR LO QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ÚLTIMO AÑO 8/09/2021 7/09/2022

AÑOS 2021 2022

DÍAS 113 247 360

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.398.643 \$ 4.788.755

PROMEDIO \$ 1.380.685 + \$ 3.285.618 = \$ 4.666.303 X 75% = \$ 3.499.727

BONIFICACIÓN MENSUAL \$ 65.980 \$ 119.719

RESOLUCION N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PROMEDIO \$ 20.710 + \$ 82.141 = \$ 102.851 X 75% = \$ 77.138

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 659.796 \$ 0
PROMEDIO \$ 17.411 + \$0 = \$ 17.411

TOTAL = \$ 4.786.565 X 75% = \$ 3.589.924

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTÉS, QUE PRECISÓ LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SÓLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS ALLÍ. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NUMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISION EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA.

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN N°032 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, ” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) **SOFIA CRISTINA MANOTAS CHARRIS** identificado (a) con la **C.C N°22.545.094**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.589.808 MCTE.**, a partir 08-09-2022, como docente de Vinculación Municipal Con Fuente De Recursos SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCION N°032 DE 2023

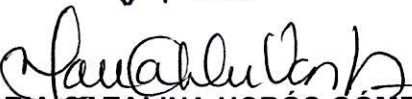
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Jenifer Blanco- Secretario

Oscar Redondo: Líder fondo prestacional

Elsa de la Rosa: Asesor Jurídico

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)